RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1198 del 27 de diciembre de 2013, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT 811009788-8, a través de su representante legal, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas, -ARD, e Industriales (ARnD), generadas en la Estación de Servicios Don Quijote, un lavadero de carros y una tienda, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44170 de la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión.

1.1. La mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a la sociedad, para que presente ante la Corporación anualmente, las caracterizaciones de las aguas Residuales, -ARD, y no Domesticas -ARnD.

2. Que mediante Resolución RE-05310 del 12 de agosto de 2021, la Corporación realiza unos requerimientos a la sociedad DISTRACOM S.A, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento y presente a la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD.

3. Que mediante radicado CE-17694 del 12 de octubre de 2021 y CE-19491 del 10 de noviembre de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07955 del 10 de diciembre de 2021,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)
25 ***OBSERVACIONES:***

- ***Descripción del proyecto****: La estación de servicios Don Quijote de la Sociedad DISTRACOM S.A, realiza actividades de servicio, comercialización y distribución de combustibles como: gasolina corriente, ACPM y gas natural; también se presta el servicio de lavado de vehículos, para lo cual se cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas, otorgado mediante Resolución 131-0994 del 21 de diciembre de 2016.*

- *Allí se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, las cuales para su tratamiento cual cuentan con los siguientes sistemas, aprobados mediante Resolución 131-1198 del 27 de diciembre del 2013:*

  Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Doméstica-STARD: *está conformado por las siguientes unidades:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Tratamiento primario: Se tiene un tanque séptico de un volumen de 1800 litros donde es una cámara cerrada con la función de descomponer y separar la materia orgánica contenida en las aguas residuales, utilizando el trabajo de las bacterias existentes en las mismas aguas. Como resultado de este proceso, la materia orgánica se transforma en gases, líquido y lodos, que se depositan en el fondo del tanque.*

- *Tratamiento secundario: Consta de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con un volumen de 400 litros, donde tiene por finalidad reducir la carga contaminante de las aguas servidas.*

Sistema de Tratamiento Aguas Residuales no Doméstica- STARnD:*se encuentra conformado por las siguientes unidades:*

- *Tratamiento primario: Se tiene implementado un sistema de trampa de grasas con un volumen total de 0.83 m^3; donde es básicamente una estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación. Este sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación.*

- *Tratamiento secundario: Se tiene un desarenador de un volumen total de 1.66 m^3; donde es una estructura diseñada para retener arena que traen las aguas servidas o las aguas superficiales a fin de evitar que estos ingresen al sistema.*

Observaciones en cuanto al radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021:

*Se presenta caracterización de las **aguas residuales no domésticas** de la Estación de Servicios Don Quijote; realizada el 14 de julio de 2021 por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, el cual cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018.*

La toma de muestra se realizó en la salida del pozo séptico tomando muestra compuesta de 5 alícuotas con intervalos de 60 minutos durante 1 día. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día nublado y temperatura ambiente máxima de 25.1°C.

El caudal promedio corresponde a 0.08L/s.

***Tabla 1:** Resultados de Laboratorio-Características del vertimiento de la actividad de la empresa DISTRACOM- EDS DON QUIJOTE con la Resolución 631 de 2015, articulo 11 cuarta columna correspondiente a venta y distribución.*

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.48-7.65	Cumple
Temperatura	°C	40	21.1 (máxima)	Cumple
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/LO_2	180	147.30	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/LO_2	60	79.10	No Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	27.50	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	Menor a 0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	7.29	Cumple
Fenoles	mg/L	0.20	No detectable	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	4.774	Reportado
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	5.28	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	1.064	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	2.72	Reportado
Nitritos	mg/L		LDM<0.02<LCM	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	7.88	Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L		LDM<4,78<LCM	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	13.71	Reportado
Cloruros	mg/L	250	No detectable	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	LDM<1.048<LCM	Cumple
Acidez Total	mg/L CaC03	Análisis y reporte	21.11	Reportado

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Alcalinidad Total	*mg/L CaC03*	*Análisis y reporte*	*67.32*	*Reportado*
Dureza Total	*mg/L CaC03*	*Análisis y reporte*	*63,83*	*Reportado*
Color a 436 nm	*m-1*	*Análisis y reporte*	*0.800*	*Reportado*
Color a 525 nm	*m-1*	*Análisis y reporte*	*0,460*	*Reportado*
Color a 620 nm	*m-1*	*Análisis y reporte*	*0,360*	*Reportado*
Dureza Cálcica	*mg/L CaC03*	*Análisis y reporte*	*28.84*	*Reportado*
Dureza Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*49.85*	*Reportado*

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cumple con casi todos los parámetros evaluados según la normativa ambiental vigente, Resolución 0631 de 2015, articulo 11, aguas residuales actividades de hidrocarburos; reguladora de los vertimientos a cuerpos de agua superficial; dado que cumplen con el valor máximo permitido, excepto la Demanda Bioquímica de Oxígeno ***DBO$_5$*** *que presenta una concentración de 79.10mg/l, la cual está por encima de lo establecido en la norma, que es 60 mg/l., por lo tanto no cumple con la remoción de la carga orgánica.*

Observaciones en cuanto al radicado CE-19491 de noviembre 10 de 2021:

Se presenta caracterización de las aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios Don Quijote. realizada el 14 de julio de 2021 por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, el cual cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018.

La toma de muestra se realizó en la trampa de grasa tomando muestra compuesta de 5 alícuotas con intervalos de 60 minutos durante 1 día. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día nublado y se reporta una temperatura ambiente máxima de 22.3°C

El caudal promedio corresponde a 0.058L/s.

Tabla 2*: Características del vertimiento de la actividad de la empresa DISTRACOM- EDS LA AUTOPISTA- SALIDA AL STARD con la Resolución 631 de 2015, articulo 8 Segunda columna correspondiente a usuarios que generan* ***aguas residuales domesticas*** *a cuerpos de agua superficial con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5.*

Parámetro	***Unidades***	***Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:8***	***Valor reportado por el usuario***	***Cumple Si/No***
pH	*Unidades pH*	*6.0-9.0*	*8.89-8.99*	*Cumple*
Temperatura	*°C*	*40*	*21.9 (máxima)*	*Cumple*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/LO$_2$*	*180*	*917.10*	*NO Cumple*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	*mg/LO$_2$*	*90*	*429.60*	*NO Cumple*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*90*	*86.0*	*Cumple*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*5*	*2.4 (máximo)*	*Cumple*
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*0.271*	*Reportado*
Hidrocarburos Totales	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No detectable*	*Cumple*
Ortofosfatos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*5.65*	*Reportado*
Fósforo Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*13.78*	*Reportado*
Nitratos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*5.26*	*Reportado*
Nitritos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*LDM<0.026<LCM*	*Reportado*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*17.78*	*Reportado*
Nitrógeno Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*25.99*	*Reportado*

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que acorde con la normativa ambiental vigente para el sistema de tratamiento doméstico; la Resolución 631 de 2015, articulo 8, los parámetros de Demanda Química de Oxígeno- ***DQO*** *y Demanda Bioquímica de Oxígeno* ***DBO$_5$*** *que presentan unas concentraciones de 917.10mg/l y 429.60mg/l respectivamente, están por encima de lo establecido en la norma, que es 180mg/l y 90mg/l, por lo tanto no cumplen con la remoción de la carga.*

Dado lo anterior, para los parámetros de DQO y DBO se realiza una nueva toma de muestra en julio de 2021, para el sistema de tratamiento doméstico, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018, para el análisis de los parámetros no satisfactorios. A continuación en la tabla 3 se muestran los resultados obtenidos.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla 3: *Resultados del muestreo para los parámetros de incumplimiento DQO y DBO.*

Resultados Resolución 0631 de 2015				
Fecha De Recolección	*2021-10-05*	*Resultados*	*Valor de referencia RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales RESULTADOS ARD-ARnD de los CUMPLIMIENTO prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales , con carga menor o igual 625,00 Kg/día 0805*	*Cumplimiento*
Punto De Muestreo	*Salida del pozo séptico*			
Código De Muestra	*504899*			
Parámetros Físico Químicos De Laboratorio	*Unidades*			
Demanda Química De Oxígeno-DQO	*mg O_2/L*	*No detectable*	*180*	***Cumple***
Demanda Bioquímica De Oxígeno Dbo_5	*mg O_2/L*	*11.13*	*90*	***Cumple***

De acuerdo a los resultados obtenidos del remuestreo para los parámetros de DQO y DBO se observa que estos cumplen con la normativa vigente (Resolución 631 de 2015, articulo 8).

Verificación de requerimientos y compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***SI***	***No***	***Parcial***	***OBSERVACIONES***
Cumplimiento Resolución número: 131-1198 de diciembre 27 de 2013					
Artículo segundo: *Aguas residuales industriales:* *Presentar la caracterización del sistema de tratamiento industrial (trampa de grasas), con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto-1 594 de 1984. Se debe tomar la muestra en el afluente y efluente 1 del sistema de tratamiento. Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los 8 parámetros de: Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Grasas y Aceites e Hidrocarburos total*	*Respuesta con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021*	***X***			*Mediante oficio con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021, la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, de la trampa de grasas de la estación de servicios y el lavadero de vehículos, el muestreo se realizó el día 14 de julio de 2021; cumpliendo con una de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos. La parte interesada deberá continuar presentando los resultados de forma anual conforme a los requerimientos establecidos en Resolución 131-1198 de diciembre 27 de 013.*
Artículo segundo: *Requerir a la sociedad DISTRACOM S.A, para que anualmente caracterice y allegue a Cornare, la caracterización del sistema de tratamiento de las **aguas residuales domésticas**, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. La caracterización se realizará acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el día y en las horas de mayor ocupación de la estación de servicios, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así(tomar los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de oxigeno evaluada a los cinco días (DB05), Demanda Química de Oxigeno (DQO), Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales y Grasas & aceites.*	*Respuesta con radicado CE-19491 de noviembre 10 de 2021*	***X***			*Mediante radicado CE-19491 de noviembre 10 de 2021, la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. El muestreo se realizó el día 14 de julio de 2021; dando así cumpliendo a una de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-1198 de diciembre 27 de 2013 que otorgó el permiso de vertimientos.* *La parte interesada deberá continuar presentando los resultados de forma anual conforme a los requerimientos establecidos en Resolución 131-1198 de diciembre 27 de 013.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Cumplimiento Oficio con radicado CS-04412 de mayo 25 de 2021					
Se solicita remitir a la Subdirección de Recursos Naturales; informe de caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales, con el fin de evaluar el comportamiento de éstos y calcular el valor de la tasa retributiva correspondiente al período anual enero-diciembre de 2021	*Respuesta con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021*	***X***			*Con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021, la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.*
Cumplimiento Resolución RE-05310 de agosto 12 de 2021					
Artículo Segundo*. REQUIERE a la sociedad DISTRACOM S.A., para que presente en un término de sesenta (60) días, los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas*	*Respuesta con radicado CE-19491 de noviembre 10 de 2021*	***X***			*Radicado CE-19491 de noviembre 10 de 2021, por medio del cual la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas*

26. CONCLUSIONES:

- *La estación de servicios EDS Don Quijote, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-1198 del 27 de diciembre del 2013, vigente hasta el día 27 de diciembre de 2023.*

- *Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las **aguas residuales no domésticas ARnD** de la actividad estación de servicios Don Quijote; se da cumplimiento de forma parcial a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos, la Resolución número 131-0581 de mayo 26 de 2020 y con la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015, articulo 11), aguas residuales actividades de hidrocarburos; reguladora de los vertimientos a cuerpos de agua superficial; dado que la mayoría de parámetros analizados están por debajo del límite máximo permitido, excepto la Demanda Bioquímica de Oxígeno **DBO_5** que presenta una concentración de 79.10mg/l, la cual está por encima de lo establecido en la norma, que es 60 mg/l., por lo tanto **no cumple con la remoción de la carga orgánica.** El muestreo se realizó para el año 2021.*

- *Se deben realizar los ajustes y/o realice mejoras pertinentes al sistema de las aguas residuales no domésticas, con el fin de cumpla con la remoción de la carga orgánica, acorde con la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015, articulo 11.*

- *Respecto al tratamiento de las **aguas residuales domésticas ARD** en lo referente a los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que cumplen con la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015, articulo 8), por estar por debajo de los establecido por la norma. El muestreo se realizó para el año 2021.*

(…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07955 del 10 de diciembre de 2021**, se acogerá la información allegada mediante radicados CE-17694 del 12 de octubre de 2021 y CE-19491 del 10 de noviembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-17694 del 12 de octubre de 2021 y CE-19491 del 10 de noviembre de 2021, por la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT 811009788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, (o quien haga sus veces al momento), referente a los informes de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, y no Domesticas -ARnD, generadas en la EDS Distracom Don Quijote, dando cumplimiento a la Resolución 131-1198-2013

REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y presente ante la Corporación, lo siguiente:

- Realice ajustes y/o mejoras pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, acorde a los resultados obtenido en las caracterizaciones realizadas en el año 2021, puesto que el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5 que presenta una concentración de 79.10mg/l, **la cual está por encima de lo establecido en la norma, que es 60 mg/l., por lo tanto, no cumple con la remoción de la carga orgánica**

- Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.

ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), que el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, debe operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora; quebrada Magallo, teniendo en cuenta que debe seguir cumpliendo con los límites permisibles que establece la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Resolución 0631 de 2015, artículos 8, segunda columna (para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO_5) y artículo 11

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1198 del 27 de diciembre de 2013, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.400.04.11497
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Liliana Restrepo
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 22-12-2021

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare